



Resolución Directoral Regional

Nº 110 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 FEB 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1001463 de fecha 01 de febrero de 2024 presentado por don JORGE LUIS MAMANI CHOQUE, el Oficio N° 101-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero de 2024 y el Informe Legal N° 011-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 15 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001463 de fecha 01 de febrero de 2024, el señor Jorge Luis Mamani Choque identificado con DNI N° 45216618, solicita la Rectificación de datos personales en el Título de Propiedad N° 01103-81 de fecha 24 de junio de 1981, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con respecto al terreno rústico denominado "Para" Parcela N° 21 del Contrato de Compra Venta N° 0865-74, ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución N° 648-81-DGRA/AR de fecha 23 de junio de 1981, donde se expide el Título de Propiedad en favor a Don VICTOR MAMANI ALANOCA, debiendo ser lo correcto a consignar en el acto resolutorio como VICTOR ALEJANDRO MAMANI ALANOCA. Para tal efecto el administrado adjunta a su solicitud las siguientes instrumentales: (i) Copia Certificada de la Ficha N° 8194, Partida N° 05100657 con lo que se prueba el error material del nombre del titular del predio, (ii) Copia certificada del Título de Propiedad de fecha 24 de junio de 1981, que es materia de rectificación de datos personales, (iii) Copia Certificada de la Escritura Pública de fecha 25 de setiembre de 2007 donde otorga Don Víctor Alejandro Mamani Choque a don Jorge Luis Mamani Choque la compra venta y enajenación perpetua del terreno rústico denominado "Para" Parcela N° 21, que tiene un área de 3.86 Has, (iv) La Carta N° 009364-2023/AIR/DRI/RENIEC de fecha 02 de junio de 2023 emitido por la RENIEC en la cual se deja constancia de la verificación de los asientos registrales del señor Víctor Alejandro Mamani Alanoca, (V) Copia del Recibo Único por el Uso de Agua de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase "C" Bajo Caplina a nombre de Víctor Alejandro Mamani Alanoca de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, mediante Oficio N° 101-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 07 de febrero de 2024, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (en adelante DISPACAR), remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Solicitud precitada e indica que el Expediente Administrativo a nombre del señor Víctor Mamani Alanoca se encuentra en el Archivo Institucional;

Que, a través del Oficio N° 052-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de febrero de 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional (en adelante ATDAI) la copia del Expediente Administrativo a nombre del señor Víctor Mamani Alanoca;

Que, mediante Oficio N° 26-2024-ATDAI.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de febrero de 2024, la Responsable del ATDAI de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica que realizada la búsqueda se ubicó el Expediente Administrativo Fundo PARA, y remite copia de los documentos donde se vincula al señor Víctor Alejandro Mamani Alanoca;



Resolución Directoral Regional

Nº 110 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 FEB 2024

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia se corrobora de la lectura y análisis del Expediente Administrativo Fondo PARA a nombre del señor Víctor Mamani Alanoca y los actuados ofrecidos por el administrado, que, los antecedentes que dieron origen al el Título de Propiedad N° 01103-81, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de fecha 24 de junio de 1981, es la Resolución Directoral N° 648-81-DGRA/AR de fecha 23 de junio de 1981; asimismo obra en el Expediente Administrativo con Registro CUD N° 1001463 la Copia Certificada de Escritura Pública, la Carta N° 009364-2023/AIR/DRI/RENIEC y el Recibo Único por el Uso de Agua de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase "C" Bajo Caplina donde señalan el nombre completo del Titular del predio como don Victor Alejandro Mamani Alanoca;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento consignó en el Título de Propiedad N° 01103-81 de fecha 24 de junio de 1981, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, donde se expide el Título de Propiedad en favor de VICTOR MAMANI ALANOCA se omitió consignar su segundo nombre, por lo que DEBE CONSIGNARSE como VICTOR ALEJANDRO MAMANI ALANOCA, tal como figura en su DNI N° 00420702;

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.);"

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los





Resolución Directoral Regional

Nº 110 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

16 FEB 2024

FECHA:

administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala “Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades” en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora” y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado” y Sub Numeral 14.2.4 “Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 011-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2024, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo “Fundo PARA” y los actuados ofrecidos por el administrado mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001463 de fecha 01 de febrero de 2024 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por don Jorge Luis Mamani Choque identificado con DNI N° 45216618; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración del Título de Propiedad N° 01103-81, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con respecto a la Parcela N° 21 del Contrato de Compra Venta N° 0865-74 del Predio “PARA”, ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión de 8 Hás, 2,600 m², de fecha 24 de junio de 1981, en el extremo de los Datos Personales **INCORPORANDO EL SEGUNDO NOMBRE DEL TITULAR DEL PREDIO COMO DON VICTOR ALEJANDRO MAMANI ALANOCA**, tal como figura en su Documento Nacional de Identidad N° 00420702, al haberse corroborado que son las mismas personas que figuran en el acto resolutivo incoado, estando a los instrumentales que han permitido el esclarecimiento.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





Resolución Directoral Regional

Nº 110 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 FEB 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la petición efectuada por don Jorge Luis Mamani Choque identificado con DNI N° 45216618, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001463 de fecha 01 de febrero de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el Título de Propiedad N° 01103-81 de fecha 24 de junio de 1981, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado a VICTOR MAMANI ALANOCA siendo lo correcto consignarlo como VICTOR ALEJANDRO MAMANI ALANOCA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad N° 01103-81 de fecha 24 de junio de 1981, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad N° 01103-81 de fecha 24 de junio de 1981, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA
DIRECTOR



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/kjzr